



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 16 ABR. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 019-2019-CVH-PD

VISTOS:

El Oficio N° 002-2019-JD/SUTCASH, emitido por el Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní – SUTCASH; el Informe N° 239-2019-CVH-OAF/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 053-2019-CVH-OAF, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 112-2019-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

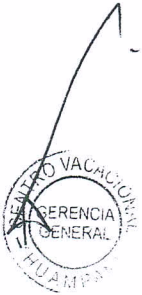
Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordado con el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo es aplicable, entre otros, a todos los trabajadores y funcionarios del sector público, incluidos los trabajadores por cuenta propia (trabajadores autónomos) y aquellos que, sin prestar servicios, se encuentran dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, los artículos 48 y 49 del citado Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, disponen que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el referido Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza; y los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, mediante votación secreta y directa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del acotado Reglamento de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el periodo de mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de un (1) año como mínimo y dos (2) como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;





PERU

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Que, en adición, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprobó la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público", previéndose en ella que la designación de los representantes ante el citado comité se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y que el empleador debe convocar a la reunión para su instalación, debiendo en la indicada reunión, el Titular de la Entidad o su representante instalar el referido comité;

Que, mediante Oficio N° 002-2019-JD/SUTCASH, de fecha 11 de marzo de 2019, el Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní – SUTCASH comunicó los resultados del proceso electoral llevado a cabo, en el cual se obtuvo como ganadores, para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, periodo abril 2019 – abril 2020, a tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes;

Que, mediante Informe N° 239-2019-CVH-OAF/URH, de fecha 20 de marzo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos indicó que, teniendo en consideración el Informe N° 0079-2019-CVH-OAF-URH/SST del coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta necesario solicitar al Titular de la Entidad que se constituya mediante Resolución el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, periodo abril 2019 – abril 2020, el cual debe estar conformado por parte del empleador por tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes;

Que, mediante Informe N° 053-2019-CVH-OAF, de fecha 26 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas propuso a los miembros titulares y suplentes por parte del empleador para que conformen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, periodo abril 2019 – abril 2020;

Que, mediante Informe N° 112-2019-CVH/OAL, de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Legal indicó que se verifica el cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que procede la conformación del CSST; asimismo, acerca del órgano que debe proceder a su constitución, manifestó que el artículo 21 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que el Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía, por lo que corresponde a dicha autoridad conformar el comité;

Que, por lo expuesto, resulta necesario proceder a la constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, periodo abril 2019 – abril 2020, y a la formalización de la designación de los representantes del empleador y de los trabajadores, titulares y suplentes, ante dicho comité;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Recursos Humanos; y,

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG, la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público";



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, y formalizar la designación de los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA			
Nº	Titulares	Nº	Suplentes
1	Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces	1	Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Legal
2	Jefe(a) de la Oficina de Administración y Finanzas	2	Jefe(a) de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales
3	Gerente de Operaciones	3	Sub Gerente de Alimentos y Bebidas

REPRESENTANTES DE LA PARTE TRABAJADORA			
Nº	Titulares	Nº	Suplentes
1	JULIO CESAR BUSTOS ARIADEL (Ayudante de cocina)	1	JOHN FRANCO VILLANUEVA LAURA (Jardinero)
2	RICARDO WINDER MORALES (Operario de Alojamiento y Convenciones)	2	ELIAS JOSUE CELEDONIO RODRIGUEZ (Jardinero)
3	HUGO CLAUDIO ACRA VARGAS (Operario de Lavandería)	3	GERARDO ANIBAL CASTRO CARHUARICRA (Operario de Lavandería)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución es por el periodo de un (1) año, abril 2019 – abril 2020, contados a partir de la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, en representación del Titular de la Entidad, convoque e instale el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – Dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.





PERU

Ministerio de Educación

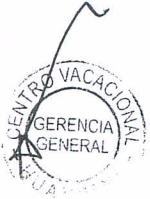
Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

[Handwritten Signature]
Daniel Alberto Anavitarte Santillana
Presidente del Directorio

